

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

RAD: 44-001-31-05-002-2015-00230-01 Proceso Ordinario Laboral promovido por ALEX ELOY MARTINEZ PINEDO contra SALINAS MARITIMAS DE MANAURE SAMA LTDA, FIDUCIARIA COLOMBIA DE COMERCIO – FIDUCOLDEX Y LA NACION, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

ANTECEDENTES

La Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, Magistrada Integrante de esta Sala, mediante escrito del 26 de julio, manifestó estar impedida para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en la causal 2 del art. 141 del C. G.P., al haber proferido la sentencia de primer grado dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El art. 140 del C.G.P., impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ello se presente alguna causal o motivo de recusación. Así se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por la Dra. PAULINA CABELLO CAMPO de conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el numeral 2° del art. 141 del C.G.P., preceptúa: "*Haber conocido del proceso o realizado actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge,*

*compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”.*

Al encontrar que los supuestos fácticos expuestos por la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO encuadran en lo descrito en el art. 141 numeral 2° configurándose la causal de impedimento para conocer del asunto de la referencia, pues efectivamente fungía como Juez Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad y por ende profirió la sentencia primigenia objeto de apelación.

En consecuencia y por ser procedente SE ACEPTA el impedimento manifestado por Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil Familia Laboral,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado